SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 15 minutos)

- Recibimos con mucho gusto al señor Ministro de Economía y Finanzas y al señor Subsecretario, a quien le deseamos mucha suerte en su gestión.

Queremos informar a los integrantes de la Comisión que ayer recibimos un llamado del señor Ministro solicitando ser recibido aquí, entre otras cosas, para asesorarnos acerca de uno de los puntos que ha sido incluido en el orden del día de la sesión de hoy, que es la ley de cheques, asunto que no escapará a nuestra atención, es de suma urgencia, por supuesto, además de lo que estamos tratando.

Por otra parte, el señor Ministro desea compartir con nosotros algunas otras reflexiones sobre temas de interés común, que también en este momento están en la agenda de trabajo de la Comisión. Por lo tanto, sobre este y otros puntos le ofrecemos la palabra.

SEÑOR MINISTRO.- También nosotros agradecemos a los miembros de la Comisión por recibirnos y disponer de su tiempo.

Efectivamente, hemos solicitado concurrir a esta sesión de trabajo, en primer lugar, para acercar algunas informaciones que nos parece imprescindible sean conocidas por los señores Senadores y, en segundo término, para pedir a la Comisión el más pronto tratamiento de un proyecto de ley referido a los cheques provenientes de bancos emisores con actividad suspendida en función de la situación de la plaza, puesto que hoy por hoy no están dentro de las previsiones de la ley de cheques y, por lo tanto, su exigibilidad o las sanciones a aquellos que no los repongan o cancelen, es en este momento una responsabilidad difusa y está alterando, por ende, fuertemente las condiciones de funcionamiento.

Ante todo, deseamos entregar a la Presidencia la versión inglesa de la Carta Intención que hemos firmado el día 4 de agosto que, como adelantamos en su oportunidad, es una modificación por la cual el Gobierno solicitó los anticipos que son de conocimiento público y que oportunamente fueron informados, y en donde se realizan referencias a los mismos. No ha sido publicada, simplemente, porque como es de estilo, este organismo multilateral solicitó autorización para publicarla en la WEB. El tema es que la Carta -por más que es del 4 de agosto, se terminó de aprobar el 6 de ese mes- con el exceso de trabajo que ambas partes tuvimos en función de la urgencia del tema, quedó perdida en el limbo burocrático y se firmó el viernes pasado. En consecuencia, suponemos que será publicada hoy o mañana y nos ha parecido del caso acercarla a la Comisión y, también, habida cuenta de que ha habido algún comentario público, hacer algunas aclaraciones. En lo que refiere al fortalecimiento del sistema bancario y como oportunamente se expresó, aquí se prevé una reestructura. Por ejemplo, que el día 5 de agosto -como efectivamente ocurrió- los cuatro bancos iban a estar con su actividad cesada y, como se dice, serán cerrados siempre que no sean capitalizados y comenzará su proceso de liquidación. Estas son dos frases en las que el Gobierno de la República mucho insistió y, digamos, son las que se enmarcan en el actual proceso. Como es notorio, en la medida en que el Gobierno no está en condiciones de seguir sosteniendo ni en liquidez ni en capital estas instituciones que fueron sostenidas hasta el máximo de las posibilidades del Uruguay, hoy se encuentran en esta situación. Es evidente, pues, que habida cuenta de que aún no han sido capitalizadas, en algún momento compartiremos las decisiones que haya que tomar. También es cierto que en tanto puedan ser capitalizadas, ello está amparado expresamente por este acuerdo que ha hecho la República.

Queda, entonces, a disposición de la Comisión esta Carta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos al señor Ministro y le adelantamos que habremos de reproducirla y distribuirla entre los integrantes de la Comisión.

SEÑOR MINISTRO.- En otro orden de cosas y también hablando de documentación, vamos a entregar al señor Presidente de la Comisión una versión en inglés y una en español -que no está corregida y cuyo texto original es en inglés- del acuerdo realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas con los tres bancos socios del Banco Comercial.

Se trata de un acuerdo que, como se ha comentado, todos recordamos -éramos Senadores en ese entonces- cuando en el mes de abril el entonces señor Ministro de Economía y Finanzas, contador Bensión, concurrió a la Comisión de Hacienda y explicó sus alcances y términos. Desde el punto de vista jurídico es muy complejo y está hecho sobre la legislación de Nueva York. Prevé un proceso de anticipo de U$S 100:000.000 por parte de los tres Bancos. Es un anticipo que tiene una compleja interpretación, porque en parte es capitalización, con acción de rescate a los diez años, siempre y cuando, naturalmente, el Banco se mantenga en la condición de liquidez. Como todos nos damos cuenta, señor Presidente, cuando un Gobierno pide un apoyo de liquidez a un Banco para tratar de sostenerlo y, por ende, hacer lo propio con el sistema, todo acuerdo es complejo de negociar. Naturalmente, si uno obtiene ese respaldo será para mantener abierto el Banco, que al final es la obligación que establece el contrato. Se trata de una obligación que la República ha cumplido hasta el límite de lo posible; sólo hechos supervinientes, diría que de fuerza mayor, no le han permitido continuar con ese propósito.

Como todo contrato, tendrá aspectos discutibles, pero no cabe ninguna duda que ha sido otorgado por el Gobierno de la época, con el superior propósito de hacer lo que hoy anhelamos todos los uruguayos, es decir que ese Banco siga funcionando. Ha sido realizado en forma honorable y, como todo acuerdo, será discutible, del mismo modo que lo será lo que hemos otorgado nosotros por otros montos con los organismos multilaterales. Lo que sucede es que cuando un país está en dificultades y va en busca de apoyos de esta naturaleza, las discusiones -que me consta fueron firmes y fuertes por parte de los asesores- llevan a que en un momento uno tenga que optar, ya sea por un contrato que no es de total agrado y obtener el apoyo económico, o quedarse con el contrato que a uno le gustaría pero sin ese apoyo económico. En cualquier caso, como todo contrato entre Bancos, tiene un acuerdo de confidencialidad, que a nuestro juicio no compromete a quienes damos cuenta, que es el Parlamento Nacional.

¿Por qué traigo un solo ejemplar? Porque entiendo que los 131 legisladores tienen derecho a conocer el documento. Sin embargo, humildemente solicito que no se realicen otras copias, porque los señores legisladores son tan oficiales del Gobierno como nosotros. Naturalmente, acuerdos que tienen un carácter de confidencialidad, no deberían estar en los diarios, pero de última será el Parlamento el que decida. Mi sugerencia es que esté a disposición de todos los señores legisladores y que se trate de evitar que lleguen copias a los medios de comunicación, porque es un problema que siempre puede acontecer en órganos colectivos si se distribuyen otros ejemplares. En definitiva, será la Comisión o el Parlamento quienes decidan su mejor opinión. Naturalmente, siempre puede haber, en caso en que uno no cumpla con una cláusula, algún grado de responsabilidad civil si ésta se demuestra. Me parece, señor Presidente, que dado los comentarios públicos que se han hecho, es importante de nuestra parte, esto es del Gobierno, traer el documento y decir en este ámbito que no hay otra cosa que el mismo. Reitero que como toda negociación entre Bancos tendrá ese grado de confidencialidad, pero está a la vista. Es más; a mi juicio, enmarca perfectamente dentro de lo que ya nos anticipó el anterior Ministro de Economía y Finanzas.

Estos eran los dos temas previos sobre los que, básicamente, queríamos aportar la información. Sin perjuicio de ello, cuando se considere oportuno, estaremos a la orden. Además, cuando la Comisión lo entienda oportuno, nos gustaría referirnos al proyecto de ley modificatorio de cheques, que es el pedido de fondo que veníamos a hacer a los señores legisladores por las razones que expondré si me habilita la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de que el señor Ministro de Economía y Finanzas continúe en el uso de la palabra, y si los señores integrantes de la Comisión de Hacienda están de acuerdo, propondría -en el mismo sentido que nos acaba de solicitar el señor Ministro- no realizar ninguna reproducción de este documento que acabamos de recibir. Naturalmente, lo ponemos a disposición de los señores miembros en la Secretaría de la Comisión de Hacienda para que puedan conocerlo. Habremos de responsabilizarnos cada uno para que no se difunda, en virtud de las razones que ha expuesto el señor Ministro. De ser violadas, expondrían al país, teóricamente, a una acción judicial por violación de un acuerdo establecido al respecto. En todo caso, repito, el sobre que acabo de recibir está a disposición de los señores legisladores. Trataremos de consultarlo en orden y seguramente con muy buena voluntad la Secretaría habrá de implementar el orden correspondiente.

SEÑOR BRAUSE.- Estamos de acuerdo con lo propuesto por la Mesa.

(Apoyado)

SEÑOR PRESIDENTE.- Pasamos a considerar el proyecto de ley de cheques.

SEÑOR MINISTRO.- El proyecto de ley que se envía se enmarca en la necesidad de restablecer el sistema de pago y el de crédito.

Los cheques, cuyas entidades emisoras han sido suspendidas en sus actividades, tienen un impacto muy considerable, mucho más aún que su participación cuantitativa en el mercado.

Esos cheques, en su mayor parte no han pasado por clearing pero, aunque sí hubieran ido, la ley de cheques vigente no configura causal el hecho de la suspensión de la entidad emisora, es decir del Banco. En consecuencia, no pone a funcionar ninguno de los mecanismos ni de acción ejecutiva ni de sanción a quien no cubra la obligación, o sea, a quien es el otorgante del cheque. Por este motivo, si bien en acuerdo con el Parlamento se ha hecho un enorme esfuerzo para canalizar U$S 420:000.000 que se obtuvieron del préstamo para realizar anticipos a los cuenta correntistas, a efectos de que tuvieran condiciones de liquidez para atender estas obligaciones, parece bastante claro que en la plaza a veces por las distintas demoras y en otras oportunidades porque no hay una situación jurídica que obligue, no se ha otorgado el cambio del cheque por la cobertura de la obligación en todos los casos, lo cual está provocando en plaza dos o tres fenómenos no deseados.

En primer término, hay muchos tenedores de cheques que no han logrado la satisfacción de ellos. En segundo lugar, existe una liquidez excesiva propia de los anticipos realizados -que no han sido canalizados en todos los casos a cumplir con las obligaciones- y que produce algunos efectos indeseados, entre los cuales se encuentra el hecho de que hay un grado de flotación superior al esperado en materia de tipo de cambio.

En cualquier caso, señor Presidente, nos resulta de la mayor urgencia, en principio, darle el carácter de título ejecutivo a estos cheques -cosa que se propone en el proyecto de ley que acompañamos- aun cuando no hayan sido presentados o denunciados al clearing, utilizando el mismo mecanismo que los títulos valores, o sea, vales o pagaré -esto se hará por la vía de un telegrama en un plazo de tres días hábiles- a lo que se agregaría -a diferencia de un título valor y al igual que un cheque- en el último de los cuatro artículos que se plantea -por supuesto que "comuníquese" y "publíquese" ha caído en desuso, aunque aquí lo han agregado- que si el librador no pagare en los plazos convenidos igualmente se va a dar la situación de sanción administrativa, es decir, el registro correspondiente al Banco Central por incumplimiento. Esto significa que tanto la acción civil ejecutiva como la administrativa de registro en el Banco Central, tienden a que los otorgantes de los cheques den cumplimiento ya sea por canje del cheque o por cancelación de la obligación en tiempo y forma. Establecemos esto porque hemos visto que en este tema hay una dificultad de proporciones en plaza y por la vía estrictamente voluntaria advertimos que no en todos los casos, lamentablemente, se está procediendo como se esperaba. Este es un reclamo importante por parte de aquellas familias o comerciantes que tienen estos cheques y necesitan que se encuentre una solución. Por esta razón nos hemos tomado la libertad de venirlos a visitar en el día de hoy y de pedirles, en los tiempos que los señores Senadores consideren, la rápida sanción de esta iniciativa.

En función de esto, si el Senado se aviene a abocarse al estudio de este proyecto de ley, quedamos a la orden en el caso de que seamos útiles al momento de su consideración.

SEÑOR BRAUSE.- Señor Presidente: compartimos plenamente las preocupaciones y los comentarios del señor Ministro de Economía y Finanzas a propósito del tema a consideración. Comparto, además, el propósito que se persigue con este texto -que los señores Senadores tienen sobre la mesa- y desearía hacer, simplemente, un par de comentarios a los efectos de completar desde el punto de vista formal el proyecto a fin de que en la práctica no quede ninguna duda en cuanto a las obligaciones cartularias que surgen del cheque.

Esto es un tema sumamente delicado. A los efectos de precisar el texto y luego de haber hecho las consultas a los asesores del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también a los del Banco Central, se me ocurre que sería importante que, por un lado,

en el artículo 1º se incorpore un inciso en el que quede claro que, puesta la constancia de la presentación y de la falta de pago del cheque por este motivo, el cheque constituirá título ejecutivo sin ningún otro requisito. Reitero que se podría argumentar que está implícito, al agregarse un numeral 10 al artículo 36 del Decreto - Ley Nº 14.412; sin embargo, estamos ante obligaciones en donde la certeza del texto juega un rol muy importante a la hora de la interpretación.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia desearía que se reiterara por parte del señor Senador la propuesta concreta de redacción.

SEÑOR BRAUSE.- Con mucho gusto haré llegar dicha redacción a la Secretaría a los efectos de que quede clara.

Estamos hablando del artículo 1º del proyecto de ley, que agrega un numeral, el 10, al artículo 36 del Decreto - Ley Nº 14.412, sobre el cual también tengo alguna sugerencia para que la redacción quede más clara. Eso, en todo caso, lo podemos ver más adelante.

En definitiva, el primer comentario preciso que quería hacer era el de que se debería incorporar, repito, un segundo inciso que dijera: "Puesta la constancia de la presentación y de la falta de pago del cheque por este motivo, el cheque constituirá título ejecutivo sin ningún otro requisito".

El segundo comentario que quería formular refiere a una preocupación -en este caso sería importante que el señor Ministro exprese su opinión al respecto- con relación a que la prórroga por 15 días establecida en la Ley de Estabilidad Bancaria podría resultar breve o insuficiente ya que, de acuerdo a mis cálculos, la misma estaría venciendo el 24 de agosto, es decir, el próximo sábado. Simplemente quería dejar constancia de mi preocupación. Más allá de que este proyecto de ley tendría que ser aprobado por el Senado y luego pasar a la Cámara de Representantes para su votación -no tengo ninguna duda que dicho Cuerpo va a compartir la preocupación en cuanto a la celeridad- me parece que estamos muy constreñidos por el tiempo y, por tanto, en lugar de establecer 15 días habría que poner 20.

Lo último que quería indicar es que se debería agregar una disposición adicional a los efectos de prever una interpretación en cuanto a la vigencia de la ley. Lo que se intenta es que esta ley rija por cierto en el futuro, como toda norma por razones de principio pero que, al mismo tiempo, comprenda el período que nace desde la promulgación de la ley de 4 de agosto de 2002. Entonces, como las leyes, por razones de principio, no tienen efecto retroactivo salvo que el legislador expresamente lo diga, quiero incorporar un artículo 5º que indique que la ley entrará en vigencia a partir de la promulgación de la Ley Nº 17.523 de 4 de agosto de 2002.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor Presidente: sin perjuicio de que comparto las modificaciones que, con acierto, sugiere el señor Senador Brause, deseo preguntarle si en el artículo 1º del proyecto de ley se prevé que estos cheques, en estas condiciones, traerán como consecuencia la aparición de títulos ejecutivos, por aplicación del artículo 39 del Decreto - Ley Nº 14.412, que es el que legisla. Estoy de acuerdo en que lo que abunda no daña, pero en el inciso tercero de dicho Decreto - Ley, se establece que la constancia -a la que hace mención el señor Senador- por aplicación del inciso segundo del artículo 39, aparejará ejecución. Lo pregunto a fin de que no sea manifiestamente superabundante.

SEÑOR BRAUSE.- El planteo del señor Senador Larrañaga es, por cierto, muy claro. Podría interpretarse como él lo indica, aun cuando en esta materia las formalidades son imprescindibles. No debemos olvidar que, tal como decían los doctrinos de antes, son obligaciones cartularias, porque están a lo que expresamente se establezca en el texto. Ya existe una jurisprudencia uniforme -que surge de las normas legales- según la cual el protesto en el cheque debe figurar al dorso del mismo y con la constancia expresa de su falta de pago o de fondos. De esa manera, a partir de ese momento se contará con el título que traiga aparejada la ejecución.

Reitero que coincido con el señor Senador Larrañaga, pero en esta materia no creo que esté de más agregar algo que abunde. No hemos consultado al señor Ministro sobre estas apreciaciones, pero estamos a lo que resuelva la Comisión. Pretendo dar certeza al propósito sobre el que todos coincidimos.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Coincidiendo con la postura del señor Senador Brause, deseo indicar que en esta materia lo peor que podemos generar son dudas a nivel doctrinario, jurisprudencial y en la aplicación práctica por parte de las entidades bancarias

En ese sentido, apoyo la propuesta del señor Senador Brause en cuanto a que, por lo menos desde el punto de vista legislativo, terminamos con cualquier duda que se pueda plantear en esta materia. Es obvio que hay que evitar dudas, diferentes interpretaciones que se puedan dar por parte de juristas y de las entidades bancarias.

Estoy de acuerdo en que habrá que prorrogar el plazo previsto originalmente en la ley. Habitualmente, en este tipo de legislación en materia de cheques se utiliza el concepto de días corridos. También podríamos innovar, si el señor Ministro está de acuerdo. Una alternativa podría ser la propuesta del señor Senador Brause, en cuanto a extender el plazo a 20 días corridos. La otra, en lugar de establecer 15 días corridos, podría fijarse en 15 días hábiles. De esta manera, solucionaríamos en forma práctica el problema que se nos plantea, dado que el plazo está próximo a vencer, es decir, el sábado 24 de agosto.

SEÑOR MINISTRO.- No tenemos objeción a las modificaciones propuestas. Siento que todas están encaminadas a hacer más fluida la aplicación de la norma. Tampoco tenemos inconveniente en la prórroga de los plazos, habida cuenta que todos deseamos que las personas, conociendo estas reglas de juego, tengan tiempo suficiente para presentarse. Incluso, si se quiere establecer un plazo mayor, no tendría ningún inconveniente. Lo importante es que exista un plazo acorde al que normalmente tiene una persona para presentar el cheque, es decir, entre diez y treinta días, según la naturaleza del cheque.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pienso que lo mejor sería fijar 30 días, para cubrirnos ante cualquier eventualidad. Además, ese es el plazo habitual de días corridos en la materia.

SEÑOR LARRAÑAGA.- En primer lugar, deseo adelantar mi intención positiva a acompañar este proyecto de ley.

En segundo término, dejo constancia de que me allano a la interpretación más segura que postulan los señores Senadores Brause y Correa Freitas. No obstante, quiero agregar que, más allá de que la ausencia de protesto en el cheque no pueda quedar comprendido dentro de las características del Decreto - Ley Nº 14.412, este tipo de cheques igualmente podría ser considerado título ejecutivo por el título valor, conteniendo las características de los títulos ejecutivos con cantidad cierta exigible y los

legitimados como para ser ejecutables. A pesar de ello, esta ley se hace necesaria para que el protesto encuadre en las previsiones establecidas en el mencionado Decreto -Ley.

SEÑOR COURIEL.- Sin perjuicio de que podemos acompañar esta propuesta, me gustaría tener más información de la realidad -tal vez yo no la tengo y los demás Senadores sí- para entender lo que está pasando.

Hay cuatro Bancos suspendidos y cuentas corrientes pertenecientes a ellos. Las personas que tienen cuentas corrientes, poseen chequeras. Esas personas emitieron cheques contra los Bancos suspendidos. Algunas de ellas, podrían tener los fondos correspondientes, pero otras no. Los cheques empezaron a circular y pasaron de mano en mano. Entonces, ¿qué es lo que ha pasado con esta situación y por qué es indispensable esta norma?

SEÑOR MINISTRO.- Hay un volumen que puede registrar hasta 180 días, por la mecánica de cheques diferidos, que supone toda la operativa comercial de Bancos. Si bien en el volumen global de la plaza, esa operativa significa un 30%, es probable que en relación a lo que es el área de comercio, particularmente, en el interior, su participación es mucho más importante. Cuando se considera este volumen, también se está teniendo en cuenta otro tipo de operaciones de menor impacto en el área comercial, aunque sobre los negocios la influencia es muy grande.

En consecuencia, no se puede estimar el volumen de esa cadena de pagos, que es muy importante. Sí se puede estimar cuál es la participación del mercado, pero no hay cifras sobre el volumen de pagos comprometido. Se ha hecho una estimación sobre las cuentas corrientes y cajas de ahorros, que es el objetivo de la ley que votamos aquel fin de semana. Reitero que esto sí se podía cuantificar, y es lo que se ha anticipado para hacer frente a estas obligaciones.

Entonces, lo que se procura con esta normativa es tratar de volver a la obligatoriedad de renovar esos medios de pagos que, en algunos casos, será mediante la cancelación y, en otros, a través de instrumentos a plazo diferido que habrá que renovar.

Naturalmente, como muy bien señalaba el señor Senador, después hay una especie de comercio, sobre todo, a propósito de los cheques diferidos, los cuales los comerciantes van endosándolos y satisfaciendo sus distintas necesidades o, simplemente, conservándolos y descontando de los bancos a los efectos de tener cubierto su programa de cumplimiento de obligaciones.

Por supuesto, la ausencia de operaciones de estos bancos genera además otro problema como, por ejemplo, el de las líneas de crédito que no pueden seguir prosperando y otra serie de dificultades que todos conocemos.

De todos modos, lo que está claro es que en lo que refiere a la cadena de cheques, la percepción en plaza hoy es que estos documentos, al no generar ni acarrerar ninguna acción directa, sus tenedores se sienten totalmente inhabilitados para descontarlos, hacerlos valer y lograr el canje. Como es notorio lo están haciendo algunas firmas; algunas, lo hacen tomándose más plazo, lo que es entendible, mientras que otras no están haciendo el canje. Esto es lo que amerita la necesidad de dar este carácter ejecutivo a los efectos de proporcionar un arma a quien tiene hoy un cheque y pueda lograr su canje. Todo lo demás, está dentro de lo que son las prácticas comerciales, es decir, el impacto en la cadena, en cualquier caso, aún con esto, sigue siendo de mucha consideración; sin esto, sería todavía mayor. De modo que ésta no es una solución para todo el problema pero, por lo menos, resuelve una parte muy significativa.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Quisiera hacer una pregunta cuya respuesta tal vez puede ser muy fácil. Si no me equivoco, en las situaciones de los que giraron los cheques, ya sea con suficiente provisión de fondos o sin ellos, no se distingue cuáles son unos y otros. ¿Eso se puede saber?

SEÑOR MINISTRO.- Precisamente, no hay forma de saberlo; incluso, alguien legítimamente puede decir que tenía una línea de sobre giro acordado que es una situación muy usual y que no tiene sanción penal, aunque sí podría dar lugar a la promoción de una acción civil. Naturalmente, quien recibió un cheque en esas condiciones dio una mercadería a cambio, por lo cual, reitero, podría haber una acción civil. Por ello, esta situación no tiene los efectos del incumplimiento de cheque normal.

SEÑOR BRAUSE.- Quisiera hacer un último comentario, simplemente, a los efectos de aclarar la redacción del numeral 10 agregado al artículo 36 del decreto ley Nº 14.412, el cual, si los señores Senadores me permiten, paso a leer para que se advierta dónde desearía, precisamente, que la redacción quedara más clara. Concretamente, quiero reiterar que el afán es ser lo más preciso posible a la hora de que este proyecto se transforme en ley y no sea interpretado de manera distinta.

El texto dice lo siguiente: "10º.- Cuando el banco girado se encontrare con sus actividades suspendidas por resolución fundada del Banco Central del Uruguay:

Deberá hacerse constar la negativa al pago", yo agrego "en el mismo documento", y luego sigue "en los términos del artículo 39, excepto lo dispuesto en el Inciso 2º de dicho artículo.

En la constancia deberá figurar los datos de identificación del librador, tal como Cédula de Identidad, Número de Registro Unico de Contribuyentes u otros si fuera del caso, además de los datos exigidos en el artículo 39."

Quiere decir que eliminaríamos la expresión "además de lo previsto", porque se trasladaría al final, que quedaría "si fuera del caso, además de los datos exigidos en el artículo 39." De esta manera, a mi modo de ver, queda mucho más clara la finalidad que se persigue y esto es, precisamente, que se agreguen, si fuera del caso, los datos exigidos en el artículo 39, que es al que está haciendo referencia el numeral correspondiente del artículo 36.

Reitero que también esta precisión en lo que respecta a su lenguaje, fue consultada en su momento con asesores del Banco Central y del Ministerio de Economía y Finanzas quienes coincidieron en que este texto precisaba aún más la finalidad que se persigue.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Simplemente, quisiera hacer una aclaración desde el punto de vista gramatical. En primer lugar, el vocablo "Inciso" tiene que ir con minúscula y no con mayúscula. Por otro lado, la expresión "2º" que figura con número, debería ir directamente con letras porque, en definitiva, se hace una mención al segundo inciso del artículo 39 y así corresponde se exprese para una mejor redacción del texto.

SEÑOR MICHELINI.- Quisiera referirme a algunos aspectos operativos. Notoriamente, esta dinámica que plantea el Poder Ejecutivo es para que, de alguna manera, se pueda restablecer, en la medida en que ello sea posible, la cadena de pagos de personas que libraron cheques que cuando fueron a ser cobrados no eran recibidos porque eran de bancos suspendidos. Sabemos que, en algunos casos, quienes libraban cheques lo hacían contra un sobregiro y pueden no tener dinero; sabemos también que en otros casos, recién en estos días se está arreglando la posibilidad de sacar esos dineros, pasarlos a otra cuenta y, de ese modo, se pueda librar nuevamente el cheque, recuperando el anterior, haya o no pasado por este procedimiento. Como todos sabemos, existen casos en los que quienes libran cheques tienen una relación comercial y pueden llamar por teléfono y solicitar su cambio.

Ahora bien, me han comentado que en algunas empresas exportadoras que trabajaban con estos bancos -mediante una operativa que no conozco con exactitud- lo hacían mediante una conexión a una red de ese banco a nivel del Banco Central y a nivel internacional. Concretamente ocurre que créditos que les mandaban del exterior por pago de exportaciones no se podrían realizar porque no estaba funcionando la conexión correspondiente. Dicho de otro modo, tenemos un exportador que sigue operando con los mismos proveedores, con otros bancos, y los cheques girados, entraron en el clearing o se hicieron cargo de ellos, pero los que iban a entrar, que ahora no los toman los bancos suspendidos, no pueden ser cubiertos porque no les hacen la conexión a estos bancos suspendidos.

A este respecto, quisiera saber si este problema se va a solucionar. Creo que en su momento, el Banco Central tomó esa decisión, evitando que en los primeros días se hicieran operaciones no controladas, porque después que ingresan al circuito, no hay forma de hacerlo. Por decirlo de alguna manera, se cortó el cable. Lo cierto es que a esta altura me da la sensación de que parte de la reconstrucción de la cadena de pagos es también que los exportadores empiecen a recibir de esos bancos las últimas operaciones realizadas con ellos.

Por otro lado, supongo, que la prórroga del plazo de 15 días, aparentemente, sería de 30, con lo cual no habría problema para hacer esta operativa con el cheque. Sin embargo, supongamos que para hacer el cambio del cheque y para que actúe como negatoria de parte del banco, a partir de estos 30 días, si es que el proyecto de ley se aprueba, el banco no tendría que contestar sobre ese cheque, ni por sí, ni por no.

En suma, se libró un cheque, se aprueba esta ley y hay algunos cheques que finalmente no se presentan en las instituciones bancarias para que sean devueltos, porque el banco se niega a pagarlos, no porque se trate de un mal pagador, sino porque se trata de bancos suspendidos. Por alguna razón una mercadería se pagó con un cheque, se otorgó un recibo y el cheque no se presenta en estos plazos, y dentro de equis días tenemos un documento que perdió validez, que ya no sirve, pero la persona no cobró. Entonces, pregunto si eso invalidaría que la persona -por la vía de la Justicia Civil y en caso de que no se haya llegado a un acuerdo con quien le debía- pusiera en marcha los mecanismos del caso. Hago la pregunta porque aquí la cuestión no es sólo de voluntad del librador de cheques o de quien lo tomó, sino que también está involucrado el Estado y, por lo tanto, lo que pretendo es poner a cubierto de futuros pleitos en función de haber hablado de un plazo de 30 días, es decir, de actos que en definitiva complicaron esta operativa.

El tercer aspecto que quiero aclarar es que cuando leamos alguna de las informaciones que trajo el señor Ministro, nos reservaremos la posibilidad de volver a convocarlo. Sé que algunos de esos textos van a quedar en poder de la Presidencia o de la Secretaría de esta Comisión y, por lo tanto, cuando accedamos a ellos, repito, llegado el caso convocaremos al señor Ministro para, de pronto, pedir las explicaciones del caso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Vuelvo a aclarar que la documentación está a disposición de los señores Senadores; no habremos de reproducirla a pedido del señor Ministro, pero luego ordenaremos la consulta correspondiente de todos los integrantes de la Comisión y aún de otros que no la integren.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Se nos plantea una duda con respecto al numeral 10 del artículo 1º que se propone incorporar al artículo 36, que habla de "cuando el banco girado se encontrare con sus actividades suspendidas". Esto significa que son cheques girados antes del feriado bancario. Por lo tanto, pregunto si los girados con fecha posterior no quedan encuadrados dentro de la hipótesis.

Planteo eso a los efectos aclaratorios del texto legal y, además, a los efectos de que esta interrogante sirva, inclusive, para develar alguna situación no prevista por el Poder Ejecutivo, por el Ministerio de Economía y Finanzas, para resolver este tema.

SEÑOR MINISTRO.- Comenzando por la última pregunta del señor Senador Larrañaga, digo que como es una causal que pasaría a ser, si se quiere, permanente puesto que se incorpora al texto de la ley con independencia de la fecha de libramiento del cheque, refiere a la fecha de presentación en el Clearing. Cuando un cheque se presenta a éste y el banco está suspendido, procedería esta causal. Se me ocurre que es parecido a cuando se trata de una cuenta clausurada: no importa si cuando se libró el cheque la cuenta estaba o no clausurada, sino que cuando se presenta al Clearing y está clausurada, esa es una causal de rechazo. En este caso serían todas las cuentas por estar el banco suspendido.

Con relación a las preguntas y reflexiones que hacía el señor Senador Michelini debo decir que, efectivamente, dado que en el comercio exterior hubo una dificultad original, los exportadores han ido designando nuevos bancos agentes, particularmente, uno de los bancos que tenía una operativa internacional muy importante. Pero esa operativa siempre supone un banco funcionando como corresponsable. Entiendo, pues, que lo que habrán estado haciendo es el cambio de banco para poder rehacer en algún caso la operación.

De todos modos, referido a esos temas, pero sobre todo a la posibilidad de financiamiento de nuestra economía, que está muy comprometida desde hace meses, porque como la captación de los bancos era negativa, tenían totalmente restringido el crédito, hemos pedido -y se han empezado a reunir los exportadores- volver a instrumentos que habían caído en desuso. Como en este país era muy fácil obtener créditos de financiación o prefinanciación de exportaciones a bajas tasas, otro tipo de instrumentos como el financiamiento en contratos de exportación, cartas de crédito, etcétera, habían quedado un poco en desuso. Es por ello que el viernes pasado comenzó a trabajar un grupo de la Cámara de Industrias del Uruguay y de la Unión de Exportadores, e inclusive hemos pedido ayuda a gente que entiende bastante de esto, algunos porque están en el negocio como es el caso del contador Zerbino, el señor García Peluffo y la contadora Garbarino. Ellos se han puesto a trabajar, no ya en el tema puntual sobre el que consultaba el señor Senador, sino un poco de cara a estos aspectos.

Sobre la documentación que he traído, más allá de la breve explicación que he dado, estoy totalmente a las órdenes para cuando nuestro comentario sea útil o necesario.

No recuerdo la tercera pregunta que había planteado el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- El tema era si pasados los 30 días, habría alguna posibilidad de que la persona que tiene un cheque invalidado pusiera en marcha mecanismos vía justicia civil.

Pregunto, además, si toda esta operativa se haría vía Clearing.

SEÑOR MINISTRO.- Efectivamente, en principio sí se haría a través de un mecanismo mucho más rápido.

Como lo señala el artículo 3º, también se puede realizar y mantener título ejecutivo por la otra vía y, de última, la relación de base comercial depende de cómo ha sido estructurada. Normalmente en las operaciones comerciales se hace referencia al método de pago, el cheque y, por lo tanto, se supone que está sujeto al buen cobro del mismo. Esa frase es usual. Pero si no es así, se puede entender que ha habido una novación de la obligación y, por ende, la operación comercial de base quedará cumplida por el hecho de haber recibido el cheque si no se dejó expresa constancia y se extendió un recibo sin mención a éste. En cualquier caso, podrá dudarse o no en qué caso el cheque supone acción ejecutiva. Concuerdo con lo que decía el señor Senador Larrañaga en el sentido de que la mantiene siempre aunque la ley no lo diga, porque hay una referencia más amplia en la Ley de Títulos Valores, en el sentido de que toda cantidad exigible supone título ejecutivo. Es más, a veces la propia factura con el recibo conforme alcanza y hay jurisprudencia y alguna legislación que así lo hace.

En fin, creo que la tiene siempre pero hay quien lo puede dudar. De cualquier modo dudará si es acción ejecutiva o acción ordinaria; pero de lo que no puede haber dudas es que siempre estamos en un accionar no meramente de obligación natural, sino de obligación exigible. Hasta ahí lo que recuerdo de la época en que ejercía la abogacía en torno a este asunto.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

(Se reanuda la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Voy a hacer una consulta de interpretación jurídica, que el señor Ministro podrá contestar ahora o enviarnos la respuesta, respecto a que el Ministerio de Economía y Finanzas esté tomando tal o cual voluntad con respecto a un artículo de la Ley Nº 17.523, de 4 de agosto de 2002. Concretamente, habla de que el Banco de la República Oriental del Uruguay por unanimidad, y autorizado con venia del Banco Central del Uruguay, también por unanimidad de su Directorio, podrá hacer adelantos a lo que es la reprogramación. El artículo expresaba que si en la Ley, y en todo el tema bancario, hubiera un éxito importante, no existiría una actitud de perjuicio a los depositantes y, por tanto, se podrían entregar -si así lo quiere- los ahorros en menores plazos que los previstos por la norma. Ello se haría, naturalmente, con la salvaguarda o garantía de la unanimidad en el Directorio en el Banco de la República Oriental del Uruguay y en el Banco Central del Uruguay. No sé si se pedía algún acuerdo con el Poder Ejecutivo; la verdad es que estoy tratando de recordar el artículo.

Quisiera saber si ese carácter general también podría implicar que, aunque no resultara tan exitoso, pero sí lo fuera relativamente, la recuperación del Banco de la República Oriental del Uruguay se extendiera a algunos aspectos. Por ejemplo, el Banco de la República Oriental del Uruguay dice: "Estamos bien; no se puede dar para todos, pero sí para personas de más de ochenta años que tengan depósitos". Esto no se haría con nombre y apellido y se debería pasar por todos los filtros o garantías que solicita la Ley. También podría hacerse extensivo a gente que tuviera un compromiso con respecto al tema del registro y que luego, de alguna forma, puede hacer un pleito al Banco o al Estado como consecuencia del cual se le paguen los daños que se le hubieran ocasionado con la reprogramación. Naturalmente, eso lo decidirá oportunamente la justicia. El Banco puede decir: "¿Para qué ir a pleito todos aquellos que estén en tal condición?"

Entonces, reitero mi pregunta sobre si el carácter general de ese artículo es aplicable a todos, o puede estar referido a aquellos a quienes, reuniendo ciertas condiciones, se les podría adelantar una parte de la reprogramación, naturalmente que no por la vía de un certificado de depósitos -lo cual sabemos que ya está en la Ley- sino de entregar en plazos más cortos fondos a esos depositantes con tales o cuales características.

SEÑOR HEBER.- Me parece oportuna la pregunta que formula el señor Senador Michelini y, en ese sentido, quiero plantear un complemento a su interrogante.

Concretamente, quisiera saber si no pueden contemplarse los casos de enfermedad o de edad avanzada. Hago la consulta, porque me lo ha planteado gente que necesita esa plata para gastarla, por ejemplo, en lo que puede ser una operación o un viaje. Me parece que es una señal muy importante y por eso hago la pregunta.

SEÑOR MINISTRO.- Tal como fue planteado y recogido en el Parlamento, se previó esa válvula de escape que, naturalmente, está condicionada a la posibilidad de liquidez que tenga el Banco. Sin embargo, es notorio que si el Gobierno hubiera obtenido algo más de crédito, ya hubiera habilitado originalmente la posibilidad de hacer un anticipo de regla. La gestión quedó un poco corta y, entonces, se limitó a una facultad que podremos ir ejerciendo en ésta u otras consideraciones de carácter humano o de otra naturaleza. Ello sucederá en la medida en que vayamos obteniendo una captación positiva de los fondos.

Insisto en que, originalmente, el Gobierno tenía la aspiración de poder entregar en muchos casos, o en todos si hubiera sido posible, un anticipo mínimo, básico. Incluso, en su momento se habló de hasta U$S 2.000. Si hubiéramos obtenido U$S 200:000.000 más -según el propósito original- hubiera sido de regla. Como eso no fue así, quedó como una posibilidad sujeta a que el Banco siga por este buen camino. Confiemos todos en que, en corto tiempo, si los uruguayos así lo deciden a través de su confianza en el Banco -confiamos, valga la redundancia, en que así sea- podamos hacer ese camino, tanto por estos criterios como por otros que la sensibilidad del Directorio o de la gente así lo indiquen.

SEÑOR PRESIDENTE.- Nos ha llegado una moción de orden del señor Senador Brause en el sentido de que esta Comisión pase a cuarto intermedio por diez minutos.

Aprovechamos, pues, para agradecer la presencia al señor Ministro y al señor Subsecretario.

SEÑOR MINISTRO.- Los agradecidos somos nosotros.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión de Hacienda pasa a cuarto intermedio por diez minutos.

(Es la hora 17 y 46 minutos)

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta el cuarto intermedio.

(Es la hora 18 y 4 minutos)

- La Presidencia desea consultar a los señores Senadores si están de acuerdo en considerar como urgente el proyecto de ley relativo a cheques. Creo que no es necesario fundamentar demasiado para percibir su urgencia. Al mismo tiempo, consulta si se estaría en condiciones no sólo de considerarlo sino también de votarlo, aunque quizás haya opiniones diversas al respecto.

(Apoyado)

- Como, ante un proyecto de este tipo, la Mesa entiende que no tiene mucho sentido hacer una consideración y votación en general -particularmente, soy de los que cree que en Comisión hay que analizar artículo por artículo, y con eso es suficiente- se va a tratar, entonces, el artículo 1º, que tiene algunas propuestas de cambio.

SEÑOR BRAUSE.- Siguiendo la línea argumental del señor Presidente, me parece que lo adecuado es proceder a dar la lectura al artículo 1º.

> "Artículo 1º.- Agrégase al artículo 36º del Decreto - Ley Nº 14.412, de 8 de agosto de 1975, el siguiente numeral:
>
> '10) Cuando el Banco girado se encontrare con sus actividades suspendidas por resolución fundada del Banco Central del Uruguay. Deberá hacerse constar la negativa al pago en el mismo documento, en los términos del artículo 39º, excepto lo dispuesto en el inciso segundo de dicho artículo. En la constancia deberán figurar los datos de identificación del librador, tal como Cédula de Identidad, número de Registro Unico de Contribuyente u otros si fuera del caso, además de los datos exigidos en el artículo 39º.'
>
> Entonces, agregaríamos un inciso segundo que diría: 'Puesta la constancia de la presentación y de la falta de pago del cheque por este motivo, el cheque constituirá título ejecutivo sin ningún otro requisito' ".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR CORREA FREITAS.- El numeral 10º del artículo 36º está entre comillas; entonces, le pregunto al señor Senador Brause dónde terminarían porque estimo que el inciso segundo que ha propuesto el señor Senador Brause está afuera.

SEÑOR BRAUSE.- No; está adentro de las comillas.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Entonces, al terminar habría que poner punto final y cierre de comillas.

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad, debe de estar comprendido porque estamos agregando al artículo 36º del Decreto - Ley Nº 14.412 un nuevo numeral que aparece entrecomillado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º con la redacción leída por el señor Senador Brause.

(Se vota:)

- 7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

> Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"Artículo 2º.- Prorrógase por treinta días corridos el plazo establecido en el artículo 12º de la Ley Nº 17. 523, de 4 de agosto de 2002, para la presentación al cobro de todo cheque."

Aclaro a los señores Senadores que se cambió el plazo de quince días por treinta.

SEÑOR MICHELINI.- Mi consulta se refiere a si queda claro que la prórroga es para los días que el artículo 12º daba, que creo que eran cinco días hábiles a la fecha de finalización del feriado bancario. Quiero saber si queda claro que esos treinta días es una prórroga de este plazo a la finalización del feriado bancario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda clarísimo, señor Senador, porque se está prorrogando por treinta días corridos el único plazo al que alude el artículo 12º de la Ley de 4 de agosto de 2002, por lo cual no puede haber ninguna confusión.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º.

(Se vota:)

- 7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

"Artículo 3º.- El tenedor del cheque devuelto con la constancia de falta de pago por actividad suspendida, previo a la ejecución, deberá intimar al librador su pago con plazo de tres días, por telegrama colacionado, intimación judicial o acta notarial."

En consideración.

Me voy a tomar la libertad de sugerir un pequeño cambio en la sintaxis. En lugar de: "...deberá intimar al librador su pago con plazo de tres días, por telegrama colacionado", propongo que diga: "...deberá intimar, por telegrama colacionado, al librador su pago con plazo de tres días".

SEÑOR BRAUSE.- Creo que es necesario que seamos cuidadosos, por cuanto se mencionan tres medios de intimación: el telegrama colacionado, la intimación judicial y el acta notarial.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene razón el señor Senador Brause. Por tanto, dejamos la redacción tal como está.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º.

(Se vota:)

-8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

"Artículo 4º. Si en el plazo previsto en el artículo 3º, el librador no pagare, el tenedor deberá ponerlo en conocimiento del Banco Central del Uruguay a los efectos de su inclusión en el Registro de infractores a la Ley de cheques que lleva dicho Banco. La inscripción se mantendrá en el Registro por el período de un año. A petición del infractor, el Banco Central del Uruguay considerará su situación, pudiendo disminuir dicho plazo en casos debidamente justificados."

-En consideración.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Pienso que sería conveniente poner "Ley de cheques" con mayúscula.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sería proclive a poner todo con mayúscula. No es un estilo legislativo que comparta; pienso que habría que aludir a la ley por su número y su fecha. Concretamente, me atrevería a proponer que se incluyera la ley con el número y la fecha, y entre paréntesis agregar "Ley de Cheques".

SEÑOR BRAUSE.- Estamos haciendo referencia a un Registro de Infractores a la Ley de Cheques.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pero, ¿cuál es esa ley?

SEÑOR BRAUSE.- Pienso que puede ser el nombre que el Banco Central le da al Registro, pero no estoy seguro. Me da la impresión de que está refiriéndose a un Registro determinado que lleva ese nombre.

SEÑOR PRESIDENTE.- En ese caso -aclaro que admito el comentario- deberíamos votar el artículo y hacer la consulta del caso. Según la propuesta del señor Senador Brause, debería quedar como está.

SEÑOR FAU.- No, en ese caso, tendría que figurar "cheques" con mayúscula.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin duda, señor Senador.

En caso contrario, haremos la referencia a la ley correspondiente.

SEÑOR BRAUSE.- Quizás sería conveniente que después de la palabra "cheques", se incluya entre paréntesis el número del Decreto - Ley. De esa manera, no habría que hacer ninguna consulta.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, señor Senador.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4º.

(Se vota:)

8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En realidad, deseo indicar que no estoy seguro de que esta sea la norma que crea el Registro de Infractores a la Ley de Cheques. En consecuencia, no estoy seguro de que deba ir entre paréntesis el número del Decreto - Ley a continuación de la expresión "Registro de Infractores a la Ley de Cheques".

SEÑOR MICHELINI.- Ya se votó autorizar a la Secretaría para que agregue la ley correspondiente, sea la del 8 de agosto u otra.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, señor Senador. Pero es necesario hacer las consultas específicas.

SEÑOR FAU.- Deseo saber si este Registro de Infractores está creado por ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Precisamente, es lo que propongo consultar. Si debemos introducir referencias, tenemos que hacerlas bien.

Oportunamente, se propuso agregar un artículo relativo a la vigencia de esta ley. Artículo 4/1. Concretamente, diría: "Artículo 5º. La presente Ley tendrá vigencia a partir de la promulgación de la Ley Nº 17.523, de 4 de agosto de 2002".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR CORREA FREITAS.- El artículo 24 del Decreto - Ley 14.412, de 8 de agosto de 1975, expresa: "Registro de Infractores. El Banco Central del Uruguay llevará un registro completo y detallado con los datos de todas las personas físicas o jurídicas infractoras de las disposiciones en materia de cheques".

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, si los señores Senadores están de acuerdo, en el artículo 4º, luego de "Ley de Cheques" se podría incluir entre paréntesis "artículo 24 del Decreto - Ley Nº 14.412, de 8 de agosto de 1975".

En consecuencia, queda aprobado por esta Comisión el proyecto de ley y se elevará al Cuerpo oportunamente.

SEÑOR BRAUSE.- El Decreto - Ley mencionado por el señor Senador Correa Freitas, se refiere a la Ley de Cheques, y figura en una fotocopia que le proporcioné y que tiene a continuación el Decreto que la reglamenta.

Entonces, en realidad el artículo 24, Registro de Infractores, surge del Decreto Nº 730/975 de 30 de setiembre de 1975.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Cuál es la propuesta, señor Senador?

SEÑOR BRAUSE.- No hacemos mención al Decreto-Ley o referimos concretamente al artículo 24 del Decreto Reglamentario, en cuyo caso deberíamos expresar entre paréntesis: "(artículo 24 del Decreto Nº 730/775 de 30 de setiembre 1975)".

SEÑOR LARRAÑAGA.- Confieso que no tengo mucha experiencia en estos asuntos y pido disculpas por ello. De todos modos, el hecho que una ley se remita a un decreto reglamentario -norma de rango inferior- no me parece apropiado. En realidad, considero que vale la remisión al Registro de Infractores. El Decreto Reglamentario de la Ley Nº 14.412 creó el Registro. Insisto, el hecho de que una ley se remita a un decreto que a su vez reglamenta otra ley no sé si es del todo procedente.

SEÑOR FAU.- Creo que la interrogante que teníamos era si existía el Registro y cómo se llamaba. Al confirmar que fue creado por un decreto, me parece que es suficiente el texto como está y no sería necesario abundar en algo que queda en duda.

SEÑOR CORREA FREITAS.- En realidad el Registro de Infractores a la Ley de Cheques tiene su origen en el Decreto - Ley. Disposiciones de esta norma establecen, concretamente, que cada Banco deberá llevar un registro de infractores. Es en base a esa norma legal que luego el decreto reglamentario especifica que el Banco Central del Uruguay llevará un Registro de Infractores a la Ley de Cheques. Estimo que luego de las consideraciones que se han hecho en Sala alcanza con hacer mención a dicho Registro del Banco Central.

SEÑOR PRESIDENTE.- Acepto el razonamiento sin inconvenientes. De todos modos, también se podría haber referido al artículo del Decreto - Ley Nº 14.412 que citó el señor Senador Correa Freitas. Insisto, comparto que se aluda al Registro de Infractores a la Ley de Cheques que lleva dicho Banco.

El artículo 5º ya fue votado, por lo que este proyecto queda aprobado por la Comisión y sólo restaría designar al miembro informante.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Propongo a la Comisión que el miembro informante sea el señor Senador Brause.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay inconvenientes, designamos al señor Senador Brause para desarrollar esta tarea. Habrá que ver cuándo se incluye este tema en el orden del día del Senado.

SEÑOR BRAUSE.- Propondría que en algún momento de la Sesión del día de mañana, cuando la Secretaría cuente con el distribuido correspondiente, podamos ingresar este proyecto como de urgente consideración a pedido de la Comisión.

SEÑOR COURIEL.- Quiero dejar constancia que voto afirmativamente el proyecto de ley de cheques.

SEÑOR PRESIDENTE.- En ese caso, incluimos al señor Senador Couriel en la votación del proyecto. Por lo tanto, se deberá agregar un voto y un presente a todas las votaciones.